

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ORALIDAD**

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	PROCOPAL S.A.
Demandados	ALCA INGENIERIA S.A.S
Radicado	No. 05 001 31 03 001 2019 00499 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Acepta Desistimiento

Mediante escrito de común acuerdo presentado por ambas partes demandante y demandada, se expresa que ellos han convenido desistir de este proceso, en virtud del contrato transaccional entre PROCOPAL S.A., ALCA INGENIERIA S.A.S; ALICIA MARIA DE JESUS NATANJO URIBE; MARIO FERNANDO PINZON BOHORQUEZ e INFORMACION Y TECNOLOGIA S.A. del cual adjuntan copia, solicitando como consecuencia la terminación del proceso

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este despacho que la solicitud así formulada se adecua a la norma del 314 del Código General del Proceso y es por ello que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1°. **ACEPTAR el DESISTIMIENTO CONDICIONAL** de que da cuenta el escrito presentado conjuntamente por las partes que intervienen en el proceso. Artículo 314 del Código General del Proceso.

2°. **DECLARAR TERMINADO**, por ese medio y con fundamento en la citada norma del Artículo 314 del C. G. del P., este, el proceso

Ejecutivo presentada por la sociedad PROCOPAL S.A. en contra de la sociedad ALCA INGENIERIA S.A.S.

3°. **No hay** lugar a ordenar levantamiento de medida cautelar, por cuanto las mismas ya fueron levantadas mediante auto del 29 de enero de 2020.

4°. **SIN COSTAS.**

NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos
No. 18 Medellín, a/m/d: 2022-02-07
MONICA MARIA ARBOLEDA ZAPATA